

RocaJunyent Informa

Departamento Derecho de la Competencia y la UE
16 de octubre de 2025



La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, la “CNMC”) ha dictado el pasado 6 de octubre de 2025 una resolución de especial relevancia en el ámbito del control de concentraciones empresariales en España, al prohibir la adquisición del Institut de Radiofarmacia Aplicada de Barcelona, S.L. (“IRAB”) por parte de Curium Pharma Holding Spain, S.L.U. (“Curium”).

Esta decisión constituye la **primera prohibición de una operación de concentración en la historia de la actual CNMC**, quien concluyó que dicha adquisición supondría un grave obstáculo para la competencia efectiva en los mercados de radiofármacos utilizados en tomografías por emisión de positrones (“PET”) y de servicios de fabricación por contrato (“CMO”) en el noreste de España. La nota de prensa oficial, a la espera de publicación del documento íntegro de la resolución, puede consultarse [aquí](#).

En este artículo analizamos brevemente esta decisión y sus implicaciones para la política de competencia y el control de concentraciones en España.

Análisis del caso Curium–IRAB y sus implicaciones para la política de competencia en España

Curium es un operador de referencia en el ámbito de la medicina nuclear, con una red que incluye dos ciclotrones propios y la explotación comercial de otros cinco ciclotrones públicos distribuidos por España. Por su parte, IRAB dispone de un único ciclotrón en Barcelona y se distingue por ser el único operador independiente en el mercado, dedicado principalmente a fabricar radiofármacos para terceros.

Los ciclotrones son aceleradores de partículas utilizados para producir radioisótopos, sustancias radiactivas esenciales en los procedimientos de diagnóstico y tratamiento de enfermedades mediante medicina nuclear. Estos radioisótopos permiten la detección de enfermedades oncológicas, cardíacas o neurológicas, desempeñando un papel fundamental tanto en la práctica clínica como en la investigación médica.

El análisis de la CNMC se ha centrado en dos mercados de producto relevantes: el suministro de radiofármacos PET PSMA, utilizados para el diagnóstico del cáncer de próstata, y la fabricación de dichos radiofármacos por contrato (CMO) para terceros, que resulta esencial para laboratorios que carecen de infraestructura propia. A nivel geográfico, la CNMC concluyó que dichos mercados tienen un alcance regional, debido a la corta vida útil de los radiofármacos PET.

Según la CNMC, la operación proyectada por parte de Curium plantearía riesgos de gran relevancia para la competencia, entre los que destacan los siguientes:

- La capacidad de producción de radiofármacos PET PSMA en la zona noreste de España se reduciría de tres operadores a únicamente dos, limitando las alternativas disponibles en el mercado.
- Curium alcanzaría cuotas entre el 80 % y el 100 % en el mercado de suministro de radiofármacos PET PSMA, generando una incontestable posición de dominio a largo plazo.
- Se incrementarían las barreras de entrada para nuevos competidores en el sector de los servicios CMO, al concentrarse en manos de un número extremadamente reducido de operadores.
- Podrían intensificarse los riesgos de coordinación comercial entre los dos únicos operadores con ciclotrón en la región noroeste, en un contexto especialmente sensible por los antecedentes sancionadores de 2021, cuando la CNMC impuso multas a la propia Curium y a su principal competidor en España por prácticas calificadas como cartel.

Durante la tramitación del expediente, Curium presentó varios compromisos orientados a tratar de mitigar los problemas de competencia identificados por la CNMC, entre ellos:

- Suspender la fabricación y comercialización de sus radiofármacos PSMA en las instalaciones de IRAB hasta que existan alternativas comerciales disponibles en el noreste de España.
- Continuar fabricando (no comercializando) el PSMA de IRAB en las mismas condiciones durante un periodo mínimo de tiempo.
- Aumentar la capacidad de producción de radiofármacos alternativos en IRAB en un porcentaje determinado.
- Ofrecer servicios CMO en condiciones estándar y competitivas para nuevos clientes.
- Optimizar el uso y la capacidad de producción del ciclotrón de IRAB.

No obstante, según la CNMC, dichas medidas no lograban resolver los graves riesgos estructurales derivados de la operación proyectada. En particular, no evitarían la concentración en el mercado de servicios CMO ni neutralizarían los riesgos de coordinación entre los dos únicos operadores con ciclotrón en la región. Por todo ello, la CNMC ha concluido que no existe condición viable que garantice el restablecimiento efectivo de la competencia y, en consecuencia, ha optado por prohibir la ejecución de la operación.

Cabe señalar que esta decisión prohibitoria no es definitiva: conforme a lo previsto en la Ley 15/2007, la misma será comunicada por la CNMC al ministro de Economía, Comercio y Empresa, quien podría elevarla al Consejo de Ministros para su eventual revisión, por razones de interés general distintas de la defensa de la competencia, tal como recientemente ha sucedido en el expediente BBVA/Banco Sabadell.

Cuando los compromisos no son suficientes: el valor del veto en la defensa de la competencia

La prohibición de la concentración acontecida en el presente caso constituye una medida de carácter totalmente extraordinario dentro de la práctica decisoria de la CNMC.

Desde su creación en 2013, el organismo ha autorizado más de un millar de operaciones, la gran mayoría de forma incondicionada. En múltiples ocasiones, la autorización por la CNMC se ha concedido de forma condicionada al cumplimiento de compromisos estructurales o de comportamiento destinados a mitigar los riesgos identificados en los mercados analizados por su parte. Sin embargo, hasta la fecha la CNMC nunca había recurrido a la prohibición total de una concentración, a la vista de los problemas aparentemente insalvables que generaría la concentración para mercado y consumidores.

Esta excepcionalidad refleja la filosofía pragmática que tradicionalmente ha guiado el control de concentraciones en España: preservar la competencia sin obstaculizar innecesariamente la actividad económica. Bajo esta lógica, las autoridades de competencia suelen preferir imponer remedios correctivos, ya sean estructurales (por ejemplo, desinversiones o cesiones de activos) o de comportamiento (compromisos de acceso o de

no discriminación), que permitan compatibilizar la integración empresarial con la existencia de una presión competitiva suficiente en el mercado.

Cierto es que como organismo antecesor de la actual CNMC, el Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) también recurrió a esta drástica medida en alguna ocasión. Por ejemplo, en el caso Telefónica–Iberbanda (2005), el TDC recomendó prohibir la concentración al considerar que supondría una restricción significativa de la competencia en el mercado de acceso a banda ancha, especialmente en las zonas rurales. El Consejo de Ministros ratificó entonces la postura del TDC.

De forma análoga, en la OPA de Gas Natural–Endesa (2005–2006), el TDC emitió un dictamen en el que recomendaba vetar la operación, al entender que la concentración reduciría gravemente la competencia en los sectores de suministro de electricidad y gas. En ese caso, sin embargo, el Gobierno acabó autorizando la operación sujeta a severas condiciones, si bien la misma no se llevó finalmente a cabo por decisión de Gas Natural.

En este contexto, el caso Curium–IRAB adquiere una relevancia particular. A la espera de comprobar la actuación del Gobierno al respecto, la resolución envía una señal clara al mercado y refleja la determinación de la CNMC por ejercer sus poderes de control respecto a operaciones que comprometan la competencia seriamente en sectores estratégicos y especialmente sensibles. Este mensaje cobra un valor adicional en el actual escenario de creciente consolidación empresarial, en el que las fusiones y adquisiciones suelen presentarse como instrumentos para mejorar la eficiencia o fomentar la innovación, pero que también pueden entrañar riesgos de cierre de mercado.

De este modo, la decisión tiene un efecto pedagógico: recuerda a los agentes económicos que la política de libre competencia también impone límites – a veces, difícilmente salvables – a determinadas operaciones con impacto negativo previsible sobre mercados, precios e innovación.